

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA,
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI).
Providencia Nº 083
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)
Providencia Nº PRE-111-07**

Caracas, 23 de agosto de 2007

197º y 144º

De conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 26 del Convenio Cambiario Nº 1, suscrito entre el Ejecutivo Nacional por órgano del otrora Ministerio de Finanzas y el Banco Central de Venezuela, el primero en fecha 5 de febrero de 2003 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.625 de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003 en concordancia con el artículo 3 del Decreto Nº 2.330 de fecha 06 de marzo de 2003, modificado parcialmente por el Decreto Nº 2.379, de fecha 24 de abril de 2003, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.638, mediante el cual se crea la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI); así como de acuerdo con lo previsto en el numeral 8 del artículo 7 y el numeral 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) y el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), dictan la siguiente:

**PROVIDENCIA CONJUNTA
MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA LA SOLICITUD DE
AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE DIVISAS DESTINADAS A LAS OPERACIONES PROPIAS DE LA
AERONÁUTICA CIVIL NACIONAL**

**Capítulo I
Disposiciones Fundamentales**

Objeto

Artículo 1. La presente providencia regula los requisitos y trámites para solicitar la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), destinadas al pago de aquellos servicios y contratos que en ella se señalan, para el ejercicio de la aviación comercial, aviación privada, organizaciones de mantenimiento aeronáutico y centros de instrucción aeronáutica.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2. Quedan sujetos a esta normativa las personas naturales o jurídicas de capital nacional o mixto, con domicilio principal en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de la aviación comercial, aviación privada, organizaciones de mantenimiento aeronáutico y centros de instrucción aeronáutica.

Definiciones

Artículo 3. A los efectos de esta providencia se entenderá por:

1. **Aircraft On Ground (A.O.G.):** Aplica a partes o repuestos necesarios para retornar a servicio una aeronave o recuperar su aeronavegabilidad y es indispensable a bordo.
2. **Arrendamiento:** Contrato mediante el cual el usuario recibe de un proveedor extranjero, una aeronave, parte, pieza o equipo necesario para la prestación del servicio de traslado de pasajeros, carga y correo, para su explotación comercial a cambio de una contraprestación o canon pactado en divisas, sin que exista desplazamiento de la propiedad de los bienes.
3. **Aviación Privada:** Se entiende por aviación privada la operación de aeronaves al servicio de sus propietarios o de terceros, sin que medie una contraprestación económica. Estará sujeta a las inspecciones, requisitos y obligaciones establecidos en la normativa técnica.
4. **Aviación Comercial:** Se entiende por aviación comercial la que considerando la periodicidad de sus operaciones, uso y demás características que la diferencian, comprende el servicio público de transporte aéreo, servicio especializado de transporte aéreo y trabajo aéreo.

5. **Certificado de Matrícula de Nacionalidad Venezolana:** Documento expedido por el Registro Aeronáutico Nacional, mediante el cual se identifica y acredita la marca de nacionalidad venezolana de una aeronave destinada al transporte aéreo, identificadas con las siglas YV.
6. **Contrato de Fletamento:** Es aquel mediante el cual se obliga al fletante a poner a disposición del fletador, por un precio cierto, la capacidad total o parcial de una aeronave, para uno o más viajes o durante un tiempo determinado, manteniendo la condición de explotador.
7. **Gastos de Manutención:** Son erogaciones necesarias para cubrir los requerimientos de alimentación, alojamiento, transporte local y demás necesidades básicas de la persona que se encuentre realizando las auditorías contempladas en las políticas de las operaciones propias de la aeronáutica civil nacional.
8. **Informe Técnico Aeronáutico:** Documento emitido por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), en el cual se expresa la razonabilidad y factibilidad técnica de las operaciones referidas en esta providencia.
9. **Pago Fijo:** Obligación contractual asumida por el usuario con proveedores internacionales, que resulta determinada y determinable en cuanto a la oportunidad y monto del pago en divisas.
10. **Pago Variable:** Obligación contractual pactada en divisas, asumida por el usuario, cuyo monto y oportunidad será determinado de acuerdo a una fórmula prevista contractualmente basada en las operaciones o uso del equipo.
11. **Proveedor Internacional:** Persona Jurídica con domicilio fiscal, comercial y financiero establecido fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, que provea al usuario cualquiera de los servicios previstos en el artículo 3 de esta providencia.

Parágrafo Único: Para los conceptos no determinados expresamente en esta providencia, se aplicarán los contenidos en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas (RAV) y demás leyes especiales y reglamentos que rigen la materia.

Pagos Autorizados

Artículo 4. En los términos establecidos en la presente providencia, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá autorizar la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) en los siguientes casos:

1. Pagos a proveedores internacionales, derivados de contratos de arrendamientos y contratos de fletamento, siempre que estén asociados al uso y disposición de aeronaves, motores, hélices, componentes, dispositivos, partes, equipos especiales y herramientas especiales, para la prestación del servicio de aeronáutica civil.
Se exceptúan de este numeral, los contratos de arrendamiento y de fletamento de aeronaves, cuando se trate de la aviación privada y organizaciones de mantenimiento aeronáutico.
2. Pagos a proveedores internacionales, derivados de contratos de mantenimiento, mantenimiento preventivo, reparaciones, reconstrucción o alteraciones que requieran las aeronaves, motores, hélices, componentes y dispositivos, de acuerdo con los manuales del fabricante y a las directrices emanadas de la Autoridad Aeronáutica.
Quedan excluidos de la aplicación de este numeral la aviación privada y organizaciones de mantenimiento aeronáutico.
3. Pagos a organizaciones de mantenimiento aeronáutico extranjeras certificadas por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), producto de la contratación del mantenimiento, mantenimiento preventivo, reparaciones, reconstrucción o alteraciones que requieran las aeronaves, motores, hélices, componentes y dispositivos, suscritas por las organizaciones de mantenimiento aeronáutico nacionales. Quedan excluidos de la aplicación de este numeral la aviación comercial, aviación privada y los centros de instrucción aeronáutica.
4. Pagos a proveedores internacionales, derivados de los servicios de mantenimiento, mantenimiento preventivo, reparación, reconstrucción o alteraciones de aeronaves, motores, hélices, componentes, dispositivos, partes, materiales y equipos especiales que sólo puedan ser realizados en el extranjero, bajo el régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo (ETPP).
Queda excluida de la aplicación de este numeral la aviación privada.
5. Pagos por servicios de sustitución de partes, piezas y equipos requeridos por el solicitante de las divisas, con carácter de urgencia "AOG" (aeronave en tierra) para mantener la aeronavegabilidad de la aeronave o para mantener la operatividad de los simuladores o entrenadores básicos de vuelo por instrumento.
Quedan excluidos de la aplicación de este numeral la aviación privada y las organizaciones de mantenimiento aeronáutico.

6. Pagos a proveedores internacionales, derivados de suscripciones de documentación o publicaciones de carácter técnico o administrativo, susceptibles de ser renovadas, tales como: manuales, reportes, mapas, cartas de navegación, frecuencias de radio y otros de naturaleza similar, necesarios para mantener la aeronavegabilidad, así como, las cuotas de membresía en organismos técnicos internacionales, tales como: Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA), Asociación Internacional de Transporte Aéreo de Latinoamérica (AITAL), Asociación Latinoamericana de Derecho Aeronáutico (ALADA), y cualquier otra asociación a fin o similar a éstas.
7. Pagos a proveedores internacionales, derivados de contratos de servicio que impliquen uso de tecnología y asistencia técnica requeridos para el cabal funcionamiento de la aviación comercial. Estos pagos están asociados a: reservaciones, emisión de boletería, mantenimiento de inventarios, viajeros frecuentes, administración de tripulaciones, servicios de cabina y alimentos, administración de carga, equipajes, administración de tarifas y rutas, análisis e información de mercado, administración de ingresos y gastos, y servicios financieros.
Quedan excluidos de la aplicación de este numeral la aviación privada, organizaciones de mantenimiento aeronáutico y centros de instrucción aeronáutica.
8. Pago a proveedores internacionales, derivados de servicios especializados aeroportuarios. Estos pagos están asociados a: almacenamiento de carga y correo, operaciones de apoyo de equipos terrestre en plataforma, suministro de alimentos o catering, operación de base fija, servicios de seguridad a un explotador de servicio de transporte público en aeropuertos extranjeros prestados a vuelos internacionales.
Quedan excluidos de la aplicación de este numeral la aviación privada, las organizaciones de mantenimiento aeronáutico y los centros de instrucción aeronáutica.
9. Pagos asociados a gastos de manutención para la realización de auditorias a proveedores internacionales, contemplados en las políticas de operación para el servicio público de transporte aéreo, en cumplimiento de las regulaciones aeronáuticas venezolanas.
Quedan excluidos de la aplicación de este numeral la aviación privada y los centros de instrucción aeronáutica.
10. Pagos a proveedores internacionales derivados del servicio de ayuda a la navegación Aérea fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
Quedan excluidos de la aplicación de este numeral la aviación privada, las organizaciones de mantenimiento aeronáutico y los centros de instrucción aeronáutica.

Capítulo II De los Requisitos y Trámites

Sección Primera: Del Informe Técnico Aeronáutico

Artículo 5. Los usuarios deberán solicitar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el Informe Técnico Aeronáutico relativo a la operación que origina la obligación de pago en divisas de acuerdo con lo dispuesto en esta providencia. Este documento tendrá una vigencia de treinta días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. En caso de vencimiento, el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), no emitirá un nuevo Informe Técnico Aeronáutico sobre la operación objeto de la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD).

La documentación relacionada a la emisión del Informe Técnico, deberá ser presentada, en original según sea el caso, y dos copias, identificadas y organizadas en el orden dispuesto en los artículos que regulan cada operación.

Parágrafo Primero: El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), emitirá el Informe Técnico Aeronáutico en un lapso no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la consignación por parte de la empresa solicitante de los originales de los recaudos y respectivas copias.

Parágrafo Segundo: El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), entregará a la empresa solicitante junto con el Informe Técnico Aeronáutico y el original consignado a tal efecto, copia del expediente administrativo contentivo de la información utilizada como soporte para la emisión del referido Informe Técnico, debidamente

sellado y certificado. El Informe Técnico Aeronáutico no será vinculante para la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) por parte de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Contratos de Arrendamiento y Fletamento

Artículo 6. A los fines de solicitar el Informe Técnico Aeronáutico, para el concepto contenido en el numeral 1 del artículo 4, es indispensable que el solicitante haya consignado previamente ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), la siguiente documentación actualizada:

1. Original y dos copias del contrato de arrendamiento de aeronaves, motores, hélices, componentes, dispositivos, partes, equipos especiales y herramientas especiales, debidamente inscrito por ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), y las modificaciones del contrato, de ser el caso.
2. Original y dos copias del contrato de fletamento, debidamente avalado por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), y las modificaciones del contrato, de ser el caso.
3. Original y dos copias del reporte de las horas o ciclos de uso de los equipos adquiridos o arrendados, cuando corresponda.
4. Dos copias del certificado de matrícula de la aeronave, según sea el caso.
5. Dos copias del certificado de aeronavegabilidad vigente, según sea el caso.
6. Original y dos copias de la Forma de Certificación de Parte para motores, hélices, componentes, dispositivos, partes y equipos especiales, según sea el caso.
7. Original y dos copias del Certificado de Calibración para herramientas especiales, según sea el caso.
8. Original y dos copias de la carta contentiva de exposición de motivos que justifiquen las razones de estos servicios.
9. Original y dos copias de la Constancia de "Calificación de Empresa" vigente, expedida por el organismo nacional competente.

Contratos de Mantenimiento

Artículo 7. A los fines de solicitar el Informe Técnico Aeronáutico, para los conceptos contenidos en los numerales 2 y 3 del artículo 4, es indispensable que el solicitante haya consignado previamente ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), la siguiente documentación actualizada:

1. Original y dos copias del contrato de mantenimiento.
2. Original y dos copias de la factura comercial emitida por el proveedor internacional.
3. Original y dos copias de la página del libro de mantenimiento o de la tarjeta de remoción de la parte o pieza, según sea el caso.
4. Original y dos copias de la certificación de parte, donde conste el mantenimiento, reconstrucción o alteración del componente o dispositivo realizado, según sea el caso.
5. Dos copias del Certificado de la organización de mantenimiento extranjera, emitido por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), según sea el caso.
6. Dos copias del certificado de matrícula de la aeronave, emitido por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), según sea el caso.
7. Original y dos copias de carta contentiva de exposición de motivos que justifiquen las razones de estos servicios.
8. Original y dos copias de la constancia de "Calificación de Empresa" vigente, expedida por el organismo nacional competente.

Pago del Servicio bajo el Régimen de Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo

Artículo 8. A los fines de solicitar el Informe Técnico Aeronáutico, para el concepto contenido en el numeral 4 del artículo 4, es indispensable que el solicitante haya consignado previamente ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), la siguiente documentación actualizada:

1. Original y dos copias del contrato, acuerdo o convenio de servicio de mantenimiento, mantenimiento preventivo, reparación, reconstrucción o alteraciones de aeronaves.
2. Original y dos copias de la factura comercial emitida por el proveedor internacional.
3. Original y dos copias de la carta contentiva de exposición de motivos que justifiquen las razones de estos servicios.
4. Original y dos copias de la forma de certificación de aeronaves, motores, hélices, componentes, dispositivos, partes, materiales y equipos especiales.

5. Original y dos copias de la tarjeta de identificación de motores, hélices, componentes, dispositivos, partes, materiales y equipos especiales.
6. Original y dos copias de la constancia de "Calificación de Empresa" vigente, expedida por el organismo nacional competente.

***Sustitución de Partes, Piezas y Equipos
por "AOG" Aeronave en Tierra***

Artículo 9. A los fines de solicitar el Informe Técnico Aeronáutico, para el concepto contenido en el numeral 5 del artículo 4, es indispensable que la empresa solicitante consigne ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), la siguiente documentación actualizada:

1. Original y dos copias de carta contentiva de exposición de motivos suscrita por el usuario, en la cual se señale las razones por las cuales se requiere el servicio de sustitución de partes, piezas y equipos requeridos con carácter de urgencia, debidamente avalada por la autoridad aeronáutica del país donde se suscite la urgencia.
2. Dos copias de la página del libro de mantenimiento de la parte que ocasiona el "AOG".
3. Original y dos copias de la factura pro forma o presupuesto emitido por el proveedor internacional.
4. Original y dos copias de la Forma de Certificación de motores, hélices, componentes, dispositivos y partes, donde conste el servicio realizado asociado a la factura pro forma o presupuesto.
5. Original y dos copias de la Constancia de "Calificación de Empresa" vigente, expedida por el organismo nacional competente.

Parágrafo Único: La empresa deberá solicitar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Informe Técnico Aeronáutico en un lapso no mayor de cinco días siguientes a la ocurrencia del evento que origina el "AOG".

Suscripción de Documentación de Carácter Técnico

Artículo 10. A los fines de solicitar el Informe Técnico Aeronáutico, para el concepto contenido en el numeral 6 del artículo 4, es indispensable que el solicitante haya consignado previamente ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), la siguiente documentación actualizada:

1. Original y dos copias de carta contentiva de exposición de motivos donde se justifiquen las razones de estos servicios.
2. Original y dos copias de la factura comercial emitida por el proveedor internacional.
3. Original y dos copias del contrato de suscripción o inscripción, en la asociación de que se trate.
4. Original y dos copias de la Constancia de "Calificación de Empresa" vigente, expedida por el organismo nacional competente.

Servicio para Reservaciones y Boletería

Artículo 11. A los fines de solicitar el Informe Técnico Aeronáutico, para el concepto contenido en el numeral 7 del artículo 4, es indispensable que el solicitante haya consignado previamente ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), la siguiente documentación actualizada:

1. Original y dos copias del contrato donde se indique el servicio tecnológico requerido, su uso y aplicación, costo, forma y modalidades de pago, debidamente legalizado en el país de origen del proveedor.
2. Original y dos copias de la factura proforma, presupuesto u orden de servicio, emitida por el proveedor externo, de acuerdo con el contrato respectivo, si fuere el caso.
3. Original y dos copias del cronograma de servicios requeridos para el trimestre, contentivo de la descripción del servicio de que se trate, identificación del proveedor externo, monto a cancelar en divisas y fecha de pago.
4. Original y dos copias del resumen mensual del registro de data emanada del proveedor del servicio concerniente a las operaciones realizadas a cargo de los explotadores en ejercicio de la aviación comercial, por uso del sistema de reservaciones.
5. Original y dos copias de carta contentiva de exposición de motivos donde se justifiquen las razones de estos servicios.
6. Original y dos copias de la Constancia de "Calificación de Empresa" vigente, expedida por el organismo nacional competente.

Servicios Especializados Aeroportuarios

Artículo 12. A los fines de solicitar el Informe Técnico Aeronáutico, para los conceptos contenidos en el numeral 8 del artículo 4, es indispensable que el solicitante haya consignado previamente ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), la siguiente documentación actualizada:

1. Original y dos copias del contrato suscrito con un proveedor internacional, con las modificaciones del contrato, de ser el caso.
En los casos en que para la prestación del servicio respectivo no se hubiese suscrito un contrato, deberá consignarse original y dos copias de la factura comercial definitiva expedida por el proveedor internacional.
2. Original y dos copias de la declaración jurada, firmada por el representante legal de la empresa, donde se indique la relación de pasajeros y tripulación efectivamente transportados.
3. Original y dos copias de la factura comercial definitiva expedida por el proveedor internacional.
4. Original y dos copias del permiso de aterrizaje y despegue (DOSA), donde conste la descripción de la ruta de la aeronave objeto del servicio.
5. Original y dos copias de carta contentiva de exposición de motivos que justifiquen las razones de estos servicios.
6. Original y dos copias de la Constancia de "Calificación de Empresa" vigente, expedida por el organismo nacional competente.

Gastos de Manutención para la realización de Auditorías

Artículo 13. A los fines de solicitar el Informe Técnico Aeronáutico, para el concepto contenido en el numeral 9 del artículo 4, es indispensable que el solicitante haya consignado previamente ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), la siguiente documentación actualizada:

1. Original y dos copias de la cédula de identidad y del pasaporte vigente en el cual se indique el número y los datos de identificación del auditor.
2. Original y dos copias del pasaje aéreo, marítimo o terrestre de ida como de regreso, cuyo titular sea el auditor.
3. Original y dos copias de carta contentiva de exposición de motivos donde se justifiquen las razones de estos servicios y su renovación.
4. Original y dos copia de la visa del auditor, cuando corresponda.
5. Original y dos copias de la carta de notificación de la empresa que realiza la auditoría aceptada por el auditado.
6. Original y dos copias de carta contentiva de exposición de motivos que justifiquen las razones de estos servicios.
7. Original y dos copias de la Constancia de "Calificación de Empresa" expedida por el organismo nacional competente.

Servicio de Ayuda a la Navegación Aérea

Artículo 14. A los fines de solicitar el Informe Técnico Aeronáutico, para el concepto contenido en el numeral 10 del artículo 4, es indispensable que el solicitante haya consignado previamente ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), la siguiente documentación actualizada:

1. Original y dos copias copia del documento donde conste la facturación de las contribuciones, emitidas por la autoridad competente del país donde se causen.
2. Original y dos copias del permiso de aterrizaje y despegue (DOSA), donde conste la descripción de la ruta de la aeronave abastecida.
3. Original y dos copias de carta contentiva de exposición de motivos que justifiquen las razones de estos servicios.
4. Original y dos copias de la Constancia de "Calificación de Empresa" vigente, expedida por el organismo nacional competente.

Emisión del Informe Técnico Aeronáutico

Artículo 15. El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), emitirá el Informe Técnico Aeronáutico, por una sola vez en los casos contemplados en el artículo 4, numerales 1, 2 y 3. Para los conceptos contemplados en

los restantes numerales del artículo precitado, se emitirá un Informe Técnico Aeronáutico sobre cada obligación de pago a realizar.

Sección Segunda:

De la Inscripción en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD)

Inscripción en el RUSAD

Artículo 16. El solicitante deberá inscribirse en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), de conformidad con las normas establecidas en la providencia correspondiente en la oportunidad de realizar su primera solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD).

Sección Tercera:

De la Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas

Requisitos Generales

Artículo 17. A los fines de solicitar la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), los usuarios deberán consignar ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través de un operador cambiario autorizado, junto con los recaudos exigidos en los artículos que regulan cada operación, lo siguiente:

1. La planilla obtenida por medios electrónicos a través de la página de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) en Internet.
2. El original del Informe Técnico Aeronáutico emitido por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), salvo en los casos en los cuales la Solicitud de Autorización se refiere al pago de la segunda o siguientes cuotas correspondientes a un mismo contrato.
3. Copia del expediente administrativo, debidamente sellado y certificado por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), utilizado como soporte para la emisión del Informe Técnico Aeronáutico.
4. Original y copia del certificado, permiso o concesión relativo a operaciones propias de la aeronáutica civil nacional, otorgado por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).
Cuando se trate de aviación comercial y organizaciones de mantenimiento aeronáutico, que no cuenten con el certificado, permiso o concesión, deberán consignar el oficio original emitido por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) donde conste la tramitación del proceso de certificación.

La solicitud a que se refiere este artículo, deberá ser presentada ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) a través del operador cambiario autorizado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de recepción por parte del usuario del correspondiente Informe Técnico Aeronáutico.

Contratos de Arrendamiento y Fletamento

Artículo 18. A los fines de solicitar la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), a que se refiere el numeral 1 del artículo 4, los usuarios deberán consignar ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través de un operador cambiario autorizado:

1. Original del estado demostrativo que sirvió de base para el cálculo de la obligación y retención de Impuesto Sobre la Renta (ISLR) respectivo, suscrito por el representante legal de la empresa solicitante.
2. Original y copia de la certificación de deuda suscrita por el acreedor Internacional.
3. Original y copia del oficio de autorización de admisión temporal emitido por la Autoridad Aduanera Competente y los documentos del desaduanamiento, que comprende la declaración de aduanas y garantía por el monto de las obligaciones correspondientes (fianza o depósito de garantía), donde se evidencia la entrada al país de la aeronave arrendada o del componente, partes, dispositivos, equipos especiales o herramientas especiales objeto de arrendamiento.
4. Original y copia de la factura comercial definitiva expedida por el proveedor internacional.
5. Original y copia del cronograma de pagos en el cual se reflejen los montos correspondientes a las cuotas fijas y el estimado de las cuotas variables.

Contratos de Mantenimiento

Artículo 19. A los fines de solicitar la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), a que se refieren los numerales 2 y 3 del Artículo 4, los usuarios deberán consignar ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través de un operador cambiario autorizado:

1. Original del estado demostrativo que sirvió de base para el cálculo de la obligación y de la retención de Impuesto Sobre la Renta (ISLR) respectivo, suscrito por el representante legal de la empresa solicitante.
2. Original y copia de la certificación de deuda suscrita por el acreedor internacional.

Pago del Servicio bajo el Régimen de Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo

Artículo 20. A los fines de solicitar la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), a que se refiere el numeral 4 del artículo 4, los usuarios deberán consignar ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través de un operador cambiario autorizado:

1. Original y copia de la certificación de deuda suscrita por el acreedor internacional.
2. Original y copia del oficio emanado de la Autoridad Aduanera competente, que autorice la exportación temporal para perfeccionamiento pasivo (ETPP) y los documentos de exportación (Declaración de Aduana para la Exportación o Declaración Única de Aduana).
Para la segunda y subsiguientes solicitudes de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) por este concepto, el usuario deberá consignar adicional a lo solicitado, los siguientes recaudos: copia de la Liquidación de Tributos Nacionales, Declaración Única de Aduanas y documentos adjuntos, según lo establezca la Autoridad Aduanera y Tributaria competente, documento de transporte mediante el cual se demuestre el ingreso de los motores, hélices, componentes, dispositivos, partes y equipos especiales que fueron sometidos a servicios de reconstrucción o alteración, bajo el régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo (ETPP).

Sustitución de Partes, Piezas y Equipos por "AOG" Aeronave en Tierra

Artículo 21. A los fines de solicitar la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), a que se refiere el numeral 5 del artículo 4, los usuarios deberán consignar ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través de un operador cambiario autorizado:

1. Copia de la página del libro de mantenimiento donde conste la instalación de la parte.
2. Original y copia de la factura comercial definitiva expedida por el proveedor internacional.
En caso de que la aeronave se encuentre en condición A.O.G., dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el usuario deberá consignar adicional a los requisitos anteriores, copia de los siguientes documentos: Declaración Única de Aduana (DUA) y documentos adjuntos, según lo establezca la autoridad aduanera y tributaria competente.
3. Oficio emitido por el organismo nacional aduanero competente, donde conste el ingreso bajo el régimen de provisiones a bordo.
4. Copia del documento de transporte.

Suscripción de Documentación de Carácter Técnico

Artículo 22. A los fines de solicitar la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), a que se refiere el numeral 6 del artículo 4, los usuarios deberán consignar ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través de un operador cambiario autorizado, lo siguiente:

1. Original y copia del estado demostrativo que sirvió de base para el cálculo de la obligación y de la retención de Impuesto Sobre la Renta (ISLR) respectivo, suscrito por el representante legal de la empresa solicitante.
2. Original y copia de la certificación de deuda suscrita por el acreedor internacional.

Servicio para Reservaciones y Boletería

Artículo 23. A los fines de solicitar la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), a que se refiere el numeral 7 del artículo 4, los usuarios deberán consignar ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través de un operador cambiario autorizado, lo siguiente:

1. Original y copia de la factura definitiva emitida por el Proveedor Internacional, de acuerdo con el contrato respectivo.
2. Original y copia de la certificación de deuda suscrita por el acreedor Internacional.
3. Original y copia del estado demostrativo que sirvió de base para el cálculo de la obligación y de la retención de Impuesto Sobre la Renta (ISLR) respectivo, suscrito por el representante legal de la empresa solicitante.

Servicios Especializados Aeroportuarios

Artículo 24. A los fines de solicitar la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), a que se refiere el numeral 8 del artículo 4, los usuarios deberán consignar ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través del operador cambiario autorizado, la certificación de deuda suscrita por el acreedor internacional.

Servicio de Ayuda a la Navegación Aérea

Artículo 25. A los fines de solicitar la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), a que se refiere el numeral 10 del artículo 4, los usuarios deberán consignar ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través del operador cambiario autorizado, la certificación de deuda suscrita por el acreedor internacional.

Segunda y subsiguientes solicitudes

Artículo 26. La segunda y subsiguientes solicitudes de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), adicionalmente a los requisitos referidos en los artículos que preceden, deberán estar acompañadas de:

1. Copia del cronograma de pagos, cuando corresponda.
2. Copia de la constancia de transferencia electrónica (mensaje SWIFT) donde se refleje la transferencia realizada para el pago de la cuota anterior, con sello húmedo del operador cambiario.
3. Copia de la planilla de pago de retenciones de impuesto sobre la renta (Forma 14), cuando corresponda.

Cronograma de pagos

Artículo 27. Los cronogramas de pagos previstos en los contratos, a los que se refiere esta providencia, una vez registrados ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), se registrarán por los términos de pagos contratados, salvo que se modifiquen las condiciones originalmente pactadas.

Pagos de Entrenamientos

Artículo 28. La Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) destinada al pago de los entrenamientos en el exterior del personal técnico aeronáutico o personal administrativo y de los gastos de manutención que le correspondan, se regulará por lo previsto en la providencia relativa al pago de gastos a cursantes de actividades académicas en el exterior, dictada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Importaciones

Artículo 29. La Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) destinada a la adquisición de aeronaves, motores, hélices, dispositivos, componentes, partes, simuladores y entrenadores básicos de vuelos por instrumento, requeridas por las personas naturales y jurídicas en el ejercicio de la aviación comercial, aviación privada, organizaciones de mantenimiento y los centros de instrucción certificados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), se regulará por lo previsto en la providencia relativa a los requisitos, controles y trámite para la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) correspondientes a las importaciones, dictada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), con excepción de la sustitución de piezas por A.O.G (aeronave en tierra) la cual estará regulada por esta providencia.

Capítulo IV Disposiciones Generales

Modificaciones de los contratos

Artículo 30. Si se efectuaren modificaciones a las condiciones previamente pactadas entre el usuario y el proveedor internacional, el usuario consignará ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) conforme a lo establecido en el artículo 5 de esta providencia, el documento modificatorio suscrito con el acreedor internacional, donde conste el nuevo contrato y/o cronograma de pagos explicando las razones que sustenten dicha modificación, a los fines de emitir Informe Técnico Aeronáutico.

Este documento modificatorio junto al nuevo Informe Técnico Aeronáutico debe ser consignado ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) con la solicitud que se encuentre en trámite.

Sustitución de Proveedores internacionales

Artículo 31. En caso de sustitución de proveedores internacionales, el usuario deberá realizar una nueva solicitud ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), cumpliendo con todas las disposiciones previstas en esta providencia, reservándose esta Comisión, la facultad de autorizar montos distintos a los solicitados, cuando del análisis de los términos y condiciones del documento lo considere necesario.

Tiempo de validez de la AAD

Artículo 32. La Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) será nominal e intransferible y tendrá una validez de ciento veinte días continuos, contados a partir de la fecha de la notificación al usuario, y podrá ser renovada por una sola vez.

Remisión de Documentación

Artículo 33. Toda remisión de documentos por parte del operador cambiario autorizado a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), deberá hacerse en un plazo no mayor de cinco días hábiles bancarios a la fecha de la recepción de los mismos.

Solicitud y Actualización de Información

Artículo 34. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), así como el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), podrá requerir dentro del ámbito de sus competencias, por medios físicos o electrónicos cualquier otra información o recaudo adicional que estime pertinente.

Asimismo podrá solicitar que esta información sea presentada en documentos originales o copias a través de operador cambiario.

Actualización de Información

Artículo 35. Todos aquellos documentos que se encuentren vencidos o sean modificados, deberán ser actualizados y consignados por ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) a través de operador cambiario ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), según corresponda, a los fines de tramitar posteriores solicitudes de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) o Informe Técnico Aeronáutico, según sea el caso.

Devolución de Originales

Artículo 36. Los recaudos previstos en la presente providencia en los que se exija original y copia, la presentación del original se realizará a los fines de cotejar los mismos con las copias suministradas. Una vez que el operador cambiario autorizado o el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) realicen dicho cotejo devolverá al solicitante los originales respectivos y conservará las copias debidamente firmadas y selladas, a los fines de dejar constancia expresa de la verificación efectuada.

Documentos en Idioma Castellano

Artículo 37. Los documentos originales emitidos por personas naturales o jurídicas domiciliadas en el exterior, deberán traducirse al castellano cuando estuvieren en otro idioma por intérprete público autorizado por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia; y deberán legalizarse o apostillarse por ante la Autoridad competente en el país de su emisión o suscripción.

Omisiones en la Solicitud

Artículo 38. Cuando en la solicitud faltare cualquiera de los requisitos señalados en la presente providencia, o en aquellos casos en que fuese exigido otro recaudo conforme a lo previsto en el artículo 34, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) notificará al usuario a fin de que en un plazo de quince días hábiles bancarios proceda la consignación de la misma por ante el operador cambiario.

Transcurrido el lapso anteriormente indicado sin que el usuario haya cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos, se paralizará el procedimiento administrativo, circunstancia ésta que debe ser indicada expresamente en la notificación a que hace referencia el párrafo anterior.

Perención del Procedimiento

Artículo 39. Si el procedimiento administrativo se paraliza por un lapso de dos meses sin que el usuario hubiere reactivado el mismo, esta Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) procederá a declarar la perención del mismo, dicho término comenzará a computarse a partir de la fecha en que se notifique al usuario del inicio del cómputo de dicha paralización.

La declaratoria de perención no surtirá efecto alguno hasta tanto no sea notificada al usuario de conformidad con las formalidades establecidas en la Ley.

Desistimiento del Solicitante

Artículo 40. El interesado podrá manifestar el desistimiento de su solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) por escrito ante el operador cambiario autorizado o por medios electrónicos.

Disponibilidad de Divisas

Artículo 41. Para el otorgamiento de la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) para las operaciones aquí reguladas, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) atenderá a la disponibilidad de divisas aprobada por el Banco Central de Venezuela (BCV) y a los lineamientos generales aprobados por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

Responsabilidad del Correcto Uso de Divisas

Artículo 42. Los solicitantes serán responsables por el uso de las divisas que le fueren autorizadas. Por lo tanto, están obligados a mantener por un mínimo de cinco años, la documentación que respalde la entrega de divisas correspondientes a los conceptos y montos señalados, relacionados con la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD). Esta documentación podrá ser requerida para su verificación por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Responsabilidad Suministro de Información Técnica

Artículo 43. Los solicitantes serán responsables de suministrar la documentación que respalde el respectivo Informe Técnico Aeronáutico.

Esta documentación podrá ser requerida para su verificación por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), cuando así lo considere.

Suspensión de Registros

Artículo 44. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá suspender el acceso del usuario al Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), en los casos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la normativa cambiaria o cuando existieren fundados indicios que el usuario suministró información o documentación falsa o errónea.

La suspensión se notificará al interesado con indicación de los recursos procedentes.

Principio de Cooperación

Artículo 45. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) o el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), podrán requerir, en el ámbito de sus competencias, de los organismos y entes públicos o privados, nacionales e internacionales, la información que consideren pertinente a los fines de ejercer el control posterior de las operaciones señaladas en esta providencia.

Correcto Uso de las Divisas

Artículo 46. Una vez cumplido el objeto de la solicitud, la persona que haya obtenido divisas conforme a lo previsto en esta providencia, deberá comprobar ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), mediante la presentación de la respectiva documentación, la efectiva utilización de las divisas cuya adquisición se autorizó y en caso de no haber hecho uso de la totalidad de éstas, deberá reintegrar el remanente a través del operador cambiario.

En aquellos casos en que la comprobación del uso de las divisas sea de difícil o imposible verificación, el interesado deberá presentar informe detallado al respecto. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá exigir el reintegro de forma inmediata de las divisas cuyo uso no se considere suficientemente justificado.

No reposición en moneda extranjera

Artículo 47. Queda excluida de la presente providencia, el reconocimiento al usuario de la reposición en moneda extranjera a terceras personas, por los conceptos enmarcados en la presente providencia.

**Capítulo IV
Disposición Transitoria**

Única. Dentro del primer año contado a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente providencia, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) aprobará la providencia mediante la cual se establecen los requisitos y trámites para solicitar la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) destinadas al Pago de Gastos para Actividades de Capacitación, Actualización, Formación y de Intercambio Académico o Educativo de Corta Duración realizadas en el Exterior, que regulará lo contenido en el artículo 28 de la presente providencia.

**Capítulo V
Disposiciones Finales**

Primera. Se deroga la providencia N° 059 de fecha 02 de septiembre de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 38.015, en fecha 03 de septiembre de 2004.

Segunda. La presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

Por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI):

MANUEL A. BARROSO ALBERTO
Presidente

WILLIAM R. FARIÑAS

CESAR A. GIRAL. M.

Por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC):

G/B (Av.) RAMÓN J. VIÑAS GARCÍA
Presidente